

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

OEA (Corte IDH):

- **Corte IDH anuncia nueva forma de notificar las sentencias.** La Corte Interamericana de Derechos Humanos conforme a lo señalado en artículo 69 de la Convención Americana y el artículo 67 de su Reglamento, con el objeto de fortalecer su comunicación y conocimiento de sus decisiones, a partir del 1 de septiembre del presente año, notificará sus Sentencias de manera pública. En este nuevo proceso de notificación, se avisará y convocará previamente a las partes y Comisión Interamericana de Derechos Humanos a un acto de notificación virtual de la Sentencia, donde la Presidencia del Tribunal, procederá a dar lectura de los puntos centrales y resolutivos de esta. Esta lectura de Sentencia será transmitida por las redes sociales de la Corte. Al mismo tiempo que se da lectura de la Sentencia, se enviará por medios electrónicos la versión escrita de la misma a las partes y Comisión Interamericana e inmediatamente se pondrá en el sitio web del Tribunal y dará a conocer por sus redes sociales. “Las nuevas tecnologías de información y comunicación permiten que podamos maximizar la difusión de las Sentencias de la Corte y con ello incrementar el nivel de conocimiento y legitimación del trabajo de nuestro Tribunal en la protección de los derechos humanos en América Latina y el Caribe”, destacó el Presidente del Tribunal, Juez Ricardo C. Pérez Manrique. “Somos un Tribunal de Puertas Abiertas lo que incluye dar la más amplia difusión a las decisiones que emita esta Corte, lo que se incrementará con una instancia pública de notificación de las Sentencias”, señaló el Presidente de la Corte Interamericana.

Honduras (Swiss Info):

- **Tribunal niega por segunda vez a Rosa Elena Bonilla cambiar la prisión por casa.** Un tribunal de Honduras rechazó este miércoles a la ex primera dama Rosa Elena Bonilla, esposa del expresidente Porfirio Lobo (2010-2014), declarada culpable en marzo por fraude continuado y apropiación indebida, la posibilidad de cambiar la detención en una cárcel por el arresto domiciliario. "Tribunal de Sentencia designado, por mayoría de votos, rechaza la petición de cambio de medidas para la ex primera dama Rosa Elena Bonilla de Lobo y mantiene la prisión preventiva, la sindicada es acusada de Apropiación Indebida", indicó la Corte Suprema de Justicia de Honduras en un mensaje en Twitter. Se trata de la segunda que el tribunal hondureño se opone a la excarcelación de la ex primera dama, ya que el pasado 22 de julio rechazó modificar las medidas cautelares de prisión preventiva que le impusieron a Bonilla y que cumple en la Penitenciaría Femenina de Adaptación Social, situada unos 25 kilómetros al norte de Tegucigalpa. El cambio de cárcel por arresto domiciliario fue solicitado por la defensa de Bonilla luego de que la ex primera dama sufrió el fin de semana un ataque de pánico que la mantiene hospitalizada en una clínica privada de Tegucigalpa. La crisis de Bonilla deriva de la muerte de su hijo Said Lobo Bonilla, quien fue asesinado a tiros a mediados de julio en Tegucigalpa junto a tres hombres. La ex primera dama fue condenada el pasado 17 de marzo en la repetición del juicio por fraude y apropiación indebida continuada de recursos a título de coautora, según la resolución del Tribunal de Sentencia. Bonilla fue detenida el 28 de febrero de 2018 luego de una investigación del Ministerio Público coordinada con la otrora Misión de Apoyo Contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras (Maccih), que dependía de la Organización de Estados Americanos (OEA). Su ex secretario privado Saúl Escobar también fue declarado culpable por un delito de fraude a título de coautor en perjuicio de la Administración Pública. Según la denuncia del Ministerio Público, los acusados "conformaron una organización delictiva para apropiarse de fondos durante los años 2011 al 2015 a través de 70 cheques otorgados a nueve personas simulando relaciones contractuales, para dar apariencia de legalidad, que después convertían en dinero en efectivo". Bonilla manejó una cuenta bancaria, donde tuvo ingresos por 94,7 millones de lempiras (3,8 millones de dólares), recursos provenientes de diferentes fuentes, entre ellas donaciones de la Embajada de Taiwán para proyectos sociales que debían ser ejecutados por la Unidad de Desarrollo Comunitario (Udeco) durante el período 2011-2014, señaló. La ex primera dama abrió el 22 de enero de 2014 una cuenta personal en un banco hondureño y ese mismo día depositó "12 millones de lempiras (unos 490.739 dólares) a través de un cheque proveniente de una cuenta oficial", indicó el Ministerio Público.

Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema determinó que la conmemoración del “Patrono Santiago” y de la “Virgen del Carmen de Cuyo” en Mendoza carecen de contenido religioso y que su celebración se encuentra dentro de las facultades de la provincia de organizar su calendario escolar.** La Corte Suprema de Justicia, en un pronunciamiento con votos concurrentes, confirmó la sentencia apelada y consideró que los eventos de los días 25 de julio y 8 de septiembre, en conmemoración del “Patrono Santiago” y de la “Virgen del Carmen de Cuyo” en Mendoza carecen de contenido religioso y que, en consecuencia, su celebración se encuentra dentro de las facultades de la provincia de organizar su calendario escolar. En el caso, la Asociación Civil Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH) –Filial San Rafael– promovió una acción de amparo colectivo contra la Dirección General de Escuelas de Mendoza con el objeto de que se declare la inconstitucionalidad e inaplicabilidad de la resolución 2616-DGE-2012 en cuanto dispone la realización de actividades de “gran significatividad” y ‘con la participación de toda la comunidad educativa” los días 25 de julio y 8 de septiembre, en conmemoración del “Patrono Santiago” y de la “Virgen del Carmen de Cuyo”, respectivamente. De este modo, la asociación solicitó que se ordene a la demandada abstenerse de instruir al personal docente y no docente y al alumnado bajo su potestad administrativa a participar, de cualquier modo, en tales actos escolares. En primera instancia se hizo lugar al amparo y se ordenó a la Dirección General de Escuelas que adopte las medidas necesarias para que en las escuelas de gestión pública de dicha provincia no se efectuaran las conmemoraciones en cuestión. Luego, el tribunal de alzada revocó la sentencia impugnada y rechazó la acción de amparo. Así la causa llegó al Máximo Tribunal, donde los jueces esgrimieron que “si bien las conmemoraciones y actividades previstas en la norma impugnada refieren a dos figuras que pertenecen a una religión determinada, solo lo hacen en la medida en que se vinculan con la historia y la tradición cultural de la Provincia de Mendoza”. Los ministros descartaron que se configure una lesión a la libertad religiosa y de conciencia de los alumnos, de las alumnas y de los miembros del personal educativo que no profesan la fe católica o ninguna otra, así como una afectación a sus derechos a la igualdad y a la no discriminación. “En efecto, es la impronta histórica de estas dos fechas, su significado y arraigo en la cultura local, lo que define a estas festividades y la razón que determinó, según lo que surge de la reglamentación de la autoridad educativa provincial, su inclusión en el calendario escolar y la realización de actividades alusivas”, señalaron en voto concurrente. Los ministros descartaron que se configure una lesión a la libertad religiosa y de conciencia de los alumnos, de las alumnas y de los miembros del personal educativo que no profesan la fe católica o ninguna otra, así como una afectación a sus derechos a la igualdad y a la no discriminación. “No incumbe a esta Corte oficiar de preceptor de las costumbres y tradiciones locales cuando ellas no contravienen un derecho humano fundamental. Contrariamente a lo que puede haberse sostenido en la presente causa, la manifestación cultural local cuestionada no es un ejemplo de homogeneidad unificadora sino de singularidad, desde que responde a la idiosincrasia mendocina pero no se repite en otras provincias”, agregaron. Y la sentencia concluyó: “Es que el respeto al federalismo conlleva necesariamente al respeto a la pluralidad cultural, así como su negación conduce a una uniformidad que, para concretarse, reclama la negación del pasado histórico de los pueblos”.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional: con independencia de la orientación sexual del solicitante, administradoras de pensiones y de cesantías no pueden exigir la presentación de sentencia en la que se declare la unión marital como requisito para acceder a una sustitución pensional.** La Corte Constitucional advirtió que las sociedades administradoras de fondos de pensiones y de cesantías tienen la obligación de garantizar los derechos fundamentales de sus asegurados, por lo que no pueden exigirles el cumplimiento de presupuestos distintos a los establecidos en la normatividad vigente. Por esta razón, con independencia de la orientación sexual del solicitante, la presentación de una sentencia judicial en la que se declare la existencia de una unión marital de hecho no es un requisito para demostrar la condición de compañero o compañera permanente cuando se reclame el reconocimiento de una sustitución pensional. Este pronunciamiento fue hecho al estudiar la acción de tutela que en el 2021 presentó un ciudadano en contra de una administradora de fondos de pensiones y de cesantías que le negó una sustitución pensional debido a que, en su criterio, existían inconsistencias entre el periodo de convivencia reportado por el accionante y lo dicho por su compañero permanente cuando solicitó el reconocimiento de una pensión de invalidez en el 2013. Por ese motivo, esa entidad exigió la presentación de una sentencia judicial en la que se declarara la existencia de la unión marital de hecho. La Sala Octava de Revisión, con ponencia del

magistrado José Fernando Reyes Cuartas, señaló que cuando se reclama el reconocimiento de una sustitución pensional no es posible exigir más requisitos de aquellos previstos en la ley, así como tampoco puede reclamarse la entrega de documentos o elementos de prueba que no guarden una estrecha relación de necesidad con la verificación de dichos requisitos. Por ello, la Corte encontró que los cuestionamientos planteados por esa administradora de fondos no estaban asociados con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 74 de la Ley 100 de 1993 y que, por el contrario, se relacionaban con la presencia de dudas en torno al momento en que inició esa convivencia, es decir, una cuestión distinta a la existencia de la convivencia durante los cinco años anteriores a la muerte del compañero permanente. Por esta razón, la Corte explicó que incluso si se tenía en cuenta lo dicho por el compañero permanente del accionante en el 2013, cuando solicitó el reconocimiento de su pensión de invalidez, “se superaría el tiempo de convivencia que exige la norma legal”. En consecuencia, esta corporación concedió el amparo de los derechos fundamentales al mínimo vital y a la igualdad del actor y ordenó a la sociedad administradora de pensiones y de cesantías que en el término de 10 días reconociera y ordenara el pago la sustitución pensional a su favor.

Perú (La Ley):

- **Juez exige que abogado use saco en audiencia porque la costumbre (fuente del derecho) lo establece.** El pasado 16 de agosto de 2022, el juez Yony Bernabé Viru Maturrano a cargo del Primer Juzgado Penal Unipersonal, sede Sol de la Molina, le llamó la atención al abogado Angel Ortiz Ayosa por no llevar saco en el desarrollo de la audiencia. Este acontecimiento produjo una discusión en torno a la exigencia de usar saco en una audiencia. Compartimos la transcripción del vídeo:

Juez: Señor abogado, ¿su saco?

Abogado: ¿Se refiere a mi, señor magistrado?

Juez: Sí, con usted hablo, abogado.

Abogado: No tengo a la mano un saco, señor magistrado, estoy con un chaleco.

Juez: sí ya lo sé por eso le pregunto por qué no está con su saco

Abogado: Señor magistrado, con todo respeto, cuál es la base legal que usted está utilizando para poder solicitar me a mí que me encuentre en esta audiencia como un saco.

Juez: ¿Base legal, señor? Usted me está requiriendo que le diga dónde está la norma para que usted se ponga el saco en una audiencia judicial.

Abogado: Sí, señor magistrado.

*Juez: No, no señor. **Usted no me puede pedir la norma. Usted debe saber como abogado que una de las fuentes del derecho es la costumbre y la costumbre dice que a una audiencia judicial se tiene que venir con saco y corbata. ¿Tengo que decirle eso, abogado?***

Abogado: Sí, señor magistrado. Está bien la costumbre, pero usted no puede imponer la costumbre en las audiencias, señor magistrado.

Juez: No, no, no, no. No es que la imponga, señor. Y no he terminado de hablar, señor. Y no es un debate con usted, ¿sí? Aprenda a respetar y aprenda a hablar cuando le corresponda. No le he concedido la palabra y esta es una audiencia judicial.

Abogado: Sí, señor magistrado.

Juez: Si usted me pide dispensa porque no tiene saco, en este momento se lo voy a dar. Pero creo que es una falta de respeto decirle al juez, en una audiencia, interrumpiendo lo que dice, que usted no tiene por qué venir con saco a una audiencia.

Abogado: Señor magistrado, ¿me permite hablar?

Juez: por favor si va a pedir dispensas lo voy a aceptar

Abogado: Señor magistrado, si bien es cierto usted es el director del debate, lo sabemos todos, y debemos dirigirnos a usted con respeto; pero es sabido por todos nosotros que ni el juez es más que el abogado ni el abogado es más que el juez. Entonces, yo creo que aquí todos merecemos respeto. Yo estoy hablando con un tono de voz normal sin estar alterándome ni alzándole la voz a usted que se merece el respeto. Pero yo también solicito el respeto adecuado, señor magistrado. Yo en este momento le voy a pedir las disculpas del caso por no tener el saco que usted requiere, señor magistrado. No obstante, tampoco puedo limitarme a no decir que no existe una base legal que me exija a mí presentarme con un saco, señor magistrado. Si bien es cierto está en la costumbre, se viene desarrollando así, señor magistrado, pero eso no significa que yo me encuentre obligado, más aún cuando la Constitución Política del Perú dice que nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni prohibido de hacer lo que la ley no impide. En ese sentido, señor magistrado, pues le extiendo mis dispensas.

*Juez: Bueno, voy a dar por superado este incidente, ¿sí? Y está exhortado, abordado, que se presente a sucesivas audiencias con su saco y su corbata, porque así todo abogado se presenta a una audiencia, si no yo también vendría en camisa pues, abogado.
Abogado: Sí, sí, señor magistrado. Muchas gracias.*

Venezuela (El Universal):

- **TSJ declaró inadmisibles demandas contra Onapre.** La Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), declaró inadmisibles un recurso contencioso de nulidad y amparo cautelar contra la Oficina Nacional de Presupuesto (Onapre). El máximo juzgado del país detalló que "tal hipotético acto administrativo, es inexistente" refiriéndose a la figura del inestructivo del ente del Estado especificado en la demanda introducido ante el poder Judicial del país. De acuerdo a la información presentada por el TSJ, "la parte actora incumplió los extremos de ley, al no acompañar al libelo, con original o copia del presunto acto administrativo, como documento fundamental de toda demanda". En tal sentido, el juzgado declaró que "el pretendido documento en los términos aludidos de los requisitos formales y esenciales que lo conforman, no constituye un acto administrativo; siendo así, esta sala advierte que estamos en presencia de lo que se conoce en la doctrina y la jurisprudencia como el "acto inexistente", debido a que no puede ser acto administrativo cualquier documento que se señale como tal, sin que el mismo haya sido dictado conforme a la Ley, cumpliendo con los extremos de los artículos 7, 9, 18, 19, 72 y 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos...". Por tal motivo, el máximo tribunal de la República exhortó a la abogada actuante a "no incurrir en faltas a la técnica procesal como la sentenciada" y a "no interponer acciones sin cumplir con los presupuestos esenciales exigidos taxativamente por la ley".

Estados Unidos (AP/Huffington Post):

- **Juez: Idaho no puede prohibir abortos en emergencias médicas.** Un juez federal en Idaho determinó el miércoles que el estado no puede ejercer una prohibición estricta al aborto en emergencias médicas debido a preocupaciones de que la medida sea una violación a una ley federal sobre atención de urgencias. El fallo se produjo después de que otro juez federal en Texas tomó una determinación en sentido opuesto esta semana, prohibiéndole al gobierno federal aplicar una interpretación legal de la Ley de Partos y Tratamiento Médico de Emergencia que requeriría que los hospitales del estado provean servicios de aborto en caso de que la salud o la vida de la madre esté en peligro. En Idaho, la prohibición estatal establece que llevar a cabo un aborto en cualquier "embarazo diagnosticable clínicamente" será un delito grave castigado con hasta cinco años de prisión. Buena parte de la ley del estado aún entrará en vigor el jueves, pero el juez de distrito B. Lynn Winmill determinó que el estado no puede procesar a nadie que realice un aborto en una situación de emergencia médica. Eso es debido a que los abortos en esos casos parecen regirse por una ley federal de atención médica que requiere que los hospitales que reciben fondos del programa Medicare proporcionen "tratamiento estabilizador" a sus pacientes, dijo Winmill. Ello incluye casos en los que la salud de una paciente embarazada esté en riesgo grave, y casos en los que continuar el embarazo podría resultar en un serio deterioro de las funciones corporales de una persona o en una disfunción grave de cualquier órgano o parte del cuerpo. La suspensión en la aplicación de la medida en Idaho continuará hasta que se resuelva una demanda que impugna la prohibición, decretó el juez en su fallo por escrito. El Departamento de Justicia federal demandó a Idaho —un estado de gobierno republicano— este mes con el argumento de que la prohibición al aborto programada para entrar en vigor el jueves viola la Ley de Partos y Tratamiento Médico de Emergencia (EMTALA por sus iniciales en inglés). La ley del estado penaliza todos los abortos practicados en "embarazos diagnosticables clínicamente", pero les permite a los médicos defenderse a sí mismos ante un tribunal argumentando que el procedimiento era necesario para evitar el fallecimiento de la madre. El portavoz de la fiscalía general del estado, Scott Graf, dijo que la agencia no comentaría sobre el fallo debido a que el caso aún continúa su proceso en las cortes. Winmill dijo que el caso no era sobre el derecho al aborto, sino sobre si la ley federal o la estatal tiene primacía en esta situación. El juez en el caso de Idaho señaló que estaba claro que la primacía era de la ley federal. En Texas, un juez federal tomó la postura contraria. Texas había demandado el mes pasado al Departamento de Salud y Servicios Humanos y a su titular, Xavier Becerra, argumentando que la EMTALA no requiere que los doctores administren servicios de aborto si ello incurriría en una violación a la ley estatal. En su fallo, el juez de distrito James Wesley Hendrix impidió temporalmente al gobierno federal aplicar la directriz en el estado, señalando que ello obligaría a los médicos a poner la salud de una persona embarazada por encima de la salud del feto o embrión, a pesar de que EMTALA "no dice nada sobre el aborto". Realizar un aborto crea una "condición médica de

emergencia” en el feto o embrión, escribió el juez. “Debido a que el estatuto no hace mención de la cuestión, la directriz no puede responder cómo es que los médicos deben evaluar los riesgos de la madre y de su hijo no nacido”, señala la orden del juez. “Tampoco pueden crear un conflicto con la ley estatal donde no existe. Por lo tanto, la directriz es desautorizada”. El Departamento de Salud y Servicios Humanos señaló que se encuentra en el proceso de revisar la decisión legal para determinar su siguiente paso.

- **Jurado otorga 16 millones a viuda de Kobe Bryant por fotos.** Un jurado federal falló el miércoles que el condado de Los Ángeles debe pagar a la viuda de Kobe Bryant 16 millones de dólares por el daño emocional que le causaron agentes y bomberos al compartir fotos crudas del cadáver del exastro de la NBA y de su hija en el lugar donde se estrelló un helicóptero en 2020. La cifra forma parte de un pago total de 31 millones de dólares que se impuso al condado por la difusión de las imágenes de las víctimas. Los nueve jurados que entregaron el veredicto coincidieron de forma unánime con Vanessa Bryant y sus abogados en que las fotos de los restos de Kobe Bryant y de su hija Gianna de 13 años invadieron su privacidad y le causaron alteraciones emocionales. El jurado deliberó por cuatro horas y media antes de llegar al veredicto. Vanessa Bryant lloró en silencio mientras se leía la resolución. El jurado deliberó durante cuatro horas y media antes de llegar al veredicto justo en el Día de Kobe Bryant, que se celebra en Los Ángeles el 24 de agosto dado que esos números de día y mes corresponden a los que usó en su camiseta durante su carrera —8 y 24. Un día antes, Bryant cumplía años. El martes, habría llegado a los 44. Tras el veredicto, Vanessa Bryant publicó en Instagram una foto de sí misma, con su marido y su hija. “¡Todo por ustedes!”, señala un texto junto a la foto. “¡Los amo! ¡JUSTICIA para Kobe y Gigi!”. Un abogado del condado se negó a emitir comentarios sobre el veredicto frente a la corte. Las imágenes fueron compartidas principalmente entre empleados de los departamentos de policía y bomberos del condado de Los Ángeles, incluidos algunos que las visualizaron mientras se divertían con videojuegos o asistían a un banquete de premiación. Algunas fotos fueron compartidas también con cónyuges de los policías o bomberos y, en un caso, con un cantinero en un bar al que asistía un agente. Entre lágrimas, Vanessa Bryant testificó durante el juicio de 11 días. Dijo que las noticias sobre la existencia y compartición de las fotos habían agravado un duelo que de por sí era complicado, a un mes de que había perdido a su marido e hija. Bryant aseveró que todavía sufre ataques de pánico ante la posibilidad de que las fotos puedan andar por ahí y sean divulgadas algún día. “Vivo cada día con el temor de ingresar en las redes sociales y que esto se aparezca”, indicó. “Vivo con el temor de que mis hijas estén en las redes sociales y se encuentren con esto”. El codemandante Chris Chester, cuya esposa e hija estaban también entre las nueve personas muertas por la caída del helicóptero, recibirá un pago de 15 millones de dólares. “Estamos agradecidos con el jurado y el juez que nos dieron un proceso justo”, dijo Jerry Jackson, abogado de Chester. Los abogados de Vanessa Bryant no proporcionaron al jurado el monto que estimaban que su cliente debía obtener. El abogado de Chester sugirió algunos parámetros que habrían otorgado decenas de millones de dólares para cada denunciante. Ni la viuda ni sus abogados emitieron declaraciones el miércoles frente a la corte. Había todavía lágrimas en el rostro de Vanessa Bryant cuando pasó frente a decenas de reporteros y cámaras de TV. Luego, abordó una camioneta y se marchó. Su abogado Luis Li dijo al jurado que las fotos desde un ángulo cercano no tenían un propósito oficial o de investigación, sino que fueron un mero “chisme visual” compartido como una curiosidad macabra. La abogada del condado J. Mira Hashmal argumentó durante el proceso que las fotos eran una herramienta necesaria para evaluar la situación. Reconoció que las imágenes no debieron compartirse con tantas personas. Sin embargo, enfatizó que jamás se hicieron públicas ni fueron vistas por los demandantes. Eso significa que el jefe policial Alex Villanueva y otras autoridades habían tomado medidas decisivas y eficaces cuando ordenaron que todos aquéllos que tuvieran las fotos las borrarán. Kobe Bryant, exastro de los Lakers, cinco veces campeón de la NBA y miembro del Salón de la Fama, viajaba con Gianna y otras siete personas para presenciar un partido de basquetbol juvenil el 26 de enero de 2020, cuando el helicóptero que las transportaba se estrelló contra las colinas de la localidad de Calabasas, al oeste de Los Ángeles. Los funcionarios federales de seguridad atribuyeron el accidente a un error del piloto.
- **Un tribunal de Nueva York acepta que Harvey Weinstein pueda apelar su condena por delitos sexuales.** El productor de cine Harvey Weinstein, condenado por delitos sexuales en Nueva York, recibió una apelación de la Corte de Apelaciones del estado de Nueva York, lo que significa que su condena por violación de 2020 podría anularse, modificarse o confirmarse, según anuncia este miércoles la prensa local. El productor de películas como Pulp Fiction y Shakespeare in Love fue condenado por un juzgado de Nueva York hace dos años a 23 años de cárcel. La decisión fue tomada este miércoles por la jueza principal de la Corte de Apelaciones, Janet DiFiore, y se espera que los argumentos orales ante ese tribunal se den en 2023, según ha dicho un portavoz de la Corte a NBC News. El tribunal en pleno podría

tomar varias decisiones: confirmar la decisión del tribunal inferior y confirmar la condena, revocar la decisión y anular su condena y ordenar un nuevo juicio o modificarla confirmando algunos cargos y anulando otros. “Estamos agradecidos de que el juez principal DiFiore reconoció los problemas legales únicos en este caso y esperamos que toda la Corte determine que Weinstein no recibió un juicio justo y revoque su condena”, ha dicho su abogado, Arthur Aidala, a NBC News. Aidala, además, apuntó que habló con Weinstein para transmitir la noticia y dice que el productor se mantiene firme en su inocencia. Hace un año, Weinstein fue trasladado a una prisión de California desde el centro de Nueva York en el que cumplía condena, y volverá a enfrentar un nuevo juicio en octubre en Los Ángeles, donde está acusado de 11 cargos por violación y abusos sexuales a 5 víctimas. Los 11 cargos por los que Weinstein está acusado en California se refieren a hechos acontecidos entre 2004 y 2013. Si fuera condenado por todos los delitos, el productor, que ya está entre rejas, podría recibir una condena de hasta 140 años de cárcel, que se sumarían a los 23 que ya dictaminó el juez de Nueva York por violación y agresión sexual. La condena a Weinstein en Nueva York marcó un gran triunfo para el movimiento #MeToo en su lucha feminista contra los abusos y agresiones sexuales. En total, más de 80 mujeres han acusado al exproductor de delitos sexuales y comportamiento indebido.

Alemania (DPA):

- **Tribunal Federal confirma la condena a cadena perpetua de Stephan Ernst por asesinar a Walter Lübcke.** El Tribunal Federal de Justicia de Alemania ha confirmado la condena a cadena perpetua del ultraderechista Stephan Ernst por el asesinato en 2019 del político Walter Lübcke, quien defendió la acogida de refugiados en medio de la crisis de 2015. Ernst, de 48 años, fue condenado por un tribunal alemán en 2021. En un primer momento confesó su culpa, pero luego revocó su confesión y finalmente, en una nueva declaración, acusó a su presunto cómplice, Markus H., de haber disparado accidentalmente contra Lübcke. El tribunal falló el año pasado que Ernst pegó un tiro en la cabeza al político en la terraza de su vivienda, mientras que sentenció al segundo acusado a una pena condicional de un año y seis meses de cárcel por violación de la ley de armas. El desencadenante del crimen habría sido una reunión ciudadana a la que Ernst asistió. "Hay que defender los valores, y cualquiera que no los represente puede abandonar este país en cualquier momento si no está de acuerdo, esa es la libertad de todo alemán", dijo Lübcke en su momento. Ernst ya había llamado la atención por sus contactos con la extrema derecha, pero en los últimos años la Oficina de Protección de la Constitución, el servicio de inteligencia interior de Alemania, no lo había tenido bajo observación. Lübcke, miembro de la conservadora Unión Cristiano Demócrata (CDU), quien dirigió el gobierno local en el distrito central de Kassel, fue atacado debido a su apoyo a la política de fronteras abiertas de la ex canciller Angela Merkel durante la crisis de refugiados de 2015.

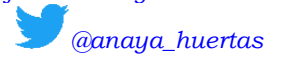
De nuestros archivos:

**14 de abril de 2008
Estados Unidos (AP)**

- **La Suprema Corte ratifica método de ejecución.** La Suprema Corte ratificó el miércoles el método más común de inyección letal, lo que deja expedito el camino para que todo Estados Unidos reanude las ejecuciones que habían quedado interrumpidas durante casi siete meses. Por votación de 7-2, los justices rechazaron un cuestionamiento constitucional al procedimiento de ejecución en el estado de Kentucky, que emplea tres fármacos para sedar, paralizar y matar a los condenados a muerte. Tres decenas de estados usan métodos similares. El gobernador de Virginia levantó la moratoria de su estado a las ejecuciones dos horas después del fallo del tribunal. "Coincidimos en que los solicitantes no han cumplido con su obligación de demostrar que el riesgo de dolor por la administración inadecuada de un procedimiento de inyección letal aceptablemente humano, y la imposibilidad de adoptar alternativas no puestas a prueba, constituyen un castigo cruel e inusual", dijo el titular de la Corte John Roberts en una opinión que recibió sólo tres votos. Otros cuatro Ministros, sin embargo, coincidieron con la decisión. La opinión de Roberts dejó abierta la posibilidad de otros cuestionamientos a la inyección letal si un estado se negara a adoptar un método alternativo que redujese significativamente el riesgo de dolor agudo. Los justices Ruth Bader Ginsburg y David Souter disintieron. Las ejecuciones están interrumpidas desde septiembre, cuando la Corte aceptó oír el caso de Kentucky. No hubo indicación de cuándo podrían reanudarse, aunque fiscales de varios estados dijeron que pedirían fechas de ejecución si el tribunal fallaba favorablemente en el caso de Kentucky. Cuarenta y dos

personas fueron ejecutadas el año pasado entre más de 3,300 condenados a muerte en Estados Unidos. Otras dos docenas de ejecuciones no se cumplieron debido a la revisión de la Corte Suprema, dijeron oponentes a la pena de muerte. El argumento contra el protocolo de las tres drogas es que, si el anestésico inicial no da resultado, las otras dos pueden causar un dolor agudo. Una de éstas dos, paralizante, impediría al prisionero expresar su malestar. El caso se originó en Kentucky, donde dos condenados a muerte no pidieron que se les conmutase su pena ni cambiasen el método de ejecución. En cambio solicitaron al tribunal que se les administrase una sola droga, un barbitúrico, que no causa dolor y que puede darse en dosis suficientemente grande como para causar la muerte.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas



** El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*